JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00918

Previo a resolver sobre la notificación personal mediante mensaje de datos remitida a la dirección electrónica del demandado**,** la parte ejecutante deberá acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y art. 8 Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, por cuanto la certificación de envío allegada solo da cuenta del estado del correo electrónico "*enviado*" y si bien se aportó un documento denominado "*marcas email utilizadas*" del cual se advierte la expresión "*confimalectura*", lo cierto es que no se consignó la fecha de ese evento para contabilizar los términos que posee el demandado.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-111 de 12 de julio de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4888190c536c9a3b2e91b68ac8d5f52b3bd0eb891d0c2dc6a1f34b0e6e384e**

Documento generado en 11/07/2022 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica